

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE SOLICITUD: 00402720.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MOTUL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 543/2020.

Mérida, Yucatán, a tres de septiembre de dos mil veinte. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente mediante el cual impugna la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Motul, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00402720**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha treinta de enero de dos mil veinte, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, marcada con el folio 00402720, en la cual requirió lo siguiente:

“SOLICITO FACTURA DE LOS VEHÍCULOS ADQUIRIMOS POR LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN, EN EL CUAL INCLUYA:
NOMBRE COMPLETO O RAZÓN SOCIAL DE QUIEN VENDE EL VEHÍCULO AL AYUNTAMIENTO.
LA CANTIDAD O MONTO POR EL CUAL FUE ADQUIRIDO EL VEHÍCULO.
EL TIPO DE PAGO REALIZADO POR EL AYUNTAMIENTO AL VENDEDOR, ESPECIFICANDO:
SI FUE EFECTIVO CHEQUE O TRANSFERENCIA. AL IGUAL QUE EL NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE A QUIEN LE FUE REALIZADO DICHA TRANSACCIÓN.
AL IGUAL ANEXO EL LISTADO DE VEHÍCULOS QUE FUERON ADQUIRIDOS POR LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN COMO LO ESPECIFICAN EN EL ACTA NÚMERO CINCUENTA Y SEIS ORDINARIA. PARA QUE SEAN INCLUIDOS EN LA PRESENTE SOLICITUD.
CAMIÓN TORTON CHASIS, MARCA FREIGHTLINER LÍNEA FL80 MODELO 1999, NÚMERO DE SERIE 1FUWJJCB9XHB8492.
CAMIÓN GRUA DE CANASTILLA, MARCA INTERNATIONAL MODELO 2001, SERIE 1HTSDAAN21H-369817.
CAMIONETA MARCA TOYOTA TIPO SIENNA XLE, TRANS. MODELO 2004.
VEHÍCULO CHEVY.”

SEGUNDO.- El día cuatro de febrero del año en curso, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual indicó sustancialmente lo siguiente:



Unidad De Transparencia
Asunto: Resolución
Número De Folio: 00402720.
Motul, Yucatán, A 04 De Febrero De 2020

Para resolver la solicitud marcada con el folio: 00402720 que se tuvo por presentada con fecha 30 de Enero de 2020, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 30 de Enero de 2020, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Motul, tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio 00402720.

II. En la referida solicitud la particular requirió información en los siguientes términos: "Solicito factura de los vehículos adquiridos por la presente administración, en el cual incluya: Nombre completo o razón social de quien adquirió el vehículo al ayuntamiento. La cantidad y motivo por el cual fue adquirido el vehículo. El tipo de pago realizado por el ayuntamiento al vendedor, especificando: Si fue efectivo cheque o transferencia. Al igual con el nombre o razón social de a quien le fue realizado dicha operación. Al igual con el modelo de vehículos que fueron adquiridos por la actual administración, como lo especifican en el acta número cincuenta y seis de paría. Para que esta información en la presente solicitud. Camión totón chapa, marca freightliner tipo 1999, número de serie 1fuu7j0b00000492. Camión tipo de camión marca internacional modelo 2001, serie 1htx00021h-265631. Camioneta marca Toyota tipo siema xle, trans. Modelo 2004. Vehículo chevy" (Sic)

III. Con fecha 30 de Enero de 2020, se recurrió a la Dirección de Tesorería para atender la solicitud de acceso a la información pública con folio 00402720, misma que contestó mediante oficio de fecha 04 de Febrero de 2020, remitiendo la información requerida en versión electrónica.

CONSIDERANDOS

Primero. Que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Motul, tiene entre sus funciones recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean competencia del propio Instituto, así como también orientar a los particulares sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable, según lo dispuesto en el artículo 45 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el primer párrafo del artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Yucatán. La unidad de transparencia solo recibe y da trámite a las solicitudes de acceso a la información pública, pero no es responsable de la información que genera u omite las unidades administrativas requeridas en el proceso de la solicitud en trámite.

Segundo. Del análisis de la documentación remitida por la unidad administrativa requerida se advierte que es de carácter público por lo que se determina poner a disposición del solicitante la documentación en versión electrónica a través del Sistema INFOMEX.

Con base a lo anteriormente expuesto y fundado, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Motul

RESUELVE

Primero. Poner a disposición de quien solicita la información a través del Sistema INFOMEX, el documento en versión electrónica con la información solicitada, de conformidad con el considerando segundo de la presente resolución.

Segundo. Informarse al particular que la presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Revisión en los plazos y facultades, en las disposiciones legales aplicables.

Tercero. Notifíquese al solicitante en el día de esta resolución.

Así lo resolvió y firma el titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Motul, Lic. Sergio Alejandro Camilo Hernández en el municipio de Motul, Yucatán, el 04 de Febrero de 2020.

ATENTAMENTE

Lic. Sergio Alejandro Camilo Herrera,
Titular de la Unidad de Transparencia

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE SOLICITUD: 00402720.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MOTUL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 543/2020.

TERCERO.- En fecha veintiuno de febrero del presente año, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Motul, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 00402720, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“NO ME ENTREGARON LAS FACTURAS DE LOS VEHICULOS (SIC) QUE SE SOLICITO (SIC)”

CUARTO.- Por auto dictado el día veintiséis de febrero del año que transcurre, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veintiocho de febrero del año que acontece, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, mediante el cual se advierte su intención de interponer el recurso de revisión contra la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio 00402720, realizada a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, y toda vez que, se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fechas cinco y seis de marzo del año que nos ocupa, se notificó por correo electrónico a la parte recurrente y personalmente a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO.- Por auto de fecha diez de julio del año dos mil veinte, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado con el oficio número SACH/35/2020 de fecha trece de marzo del referido año, y anexos, a través de los cuales rindió alegatos con motivo del presente medio de impugnación, derivado de la solicitud de acceso con folio 00402720; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado a las constancias remitidas, se desprende la existencia del acto que se reclama, así como la intención de la autoridad recurrida de modificar su conducta, pues manifestó que el área competente procedió a su juicio a la entrega de la información solicitada; en ese sentido, a fin de recabar mayores elementos

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE SOLICITUD: 00402720.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MOTUL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 543/2020.

para mejor resolver, esta autoridad sustanciadora, determinó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa, por un período de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se contaba para resolver el presente asunto.

OCTAVO.- En fechas quince y veinticuatro de julio del año en curso, se notificó los estrados de este Instituto al Sujeto Obligado y por correo electrónico al recurrente, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

NOVENO.- En fecha veinte de agosto del año que acontece, en virtud que mediante acuerdo de fecha diez de julio del presente año, se ordenó la ampliación del plazo, y por cuanto no quedaban diligencias pendientes por desahogar, con fundamento en el artículo 150 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y penúltimo párrafo del ordinal 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y la fracción XXI del ordinal 46 del Reglamento Interior de este Órgano Garante, vigentes, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Instituto, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

DÉCIMO.- El día veinticinco de agosto de dos mil veinte, se notificó por los estrados de este Instituto tanto al Sujeto Obligado como a la parte recurrente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el recurrente en fecha treinta de enero de dos mil veinte efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, registrada con el número de folio 00402720, en la cual su interés radica en obtener: *“Solicito factura de los vehículos adquiridos por la presente administración, en el cual incluya: Nombre completo o razón social de quien vende el vehículo al ayuntamiento. La cantidad o monto por el cual fue adquirido el vehículo. El tipo de pago realizado por el ayuntamiento al vendedor, especificando: Si fue efectivo cheque o transferencia. Al igual que el nombre o razón social de a quien le fue realizado dicha transacción. Al igual anexo el listado de vehículos que fueron adquiridos por la actual administración como lo especifican en el acta número cincuenta y seis ordinaria. Para que sean incluidos en la presente solicitud. Camión torton chasis, marca freightliner línea f180 modelo 1999, número de serie 1fuwjcb9xhb8492. Camión grua de canastilla, marca international modelo 2001, serie 1htsdaan21h-369817. Camioneta marca Toyota tipo sienna xle, trans. Modelo 2004. Vehículo chevy.”*

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, el día cuatro de febrero del año que transcurre, notificó a la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 00402720; inconforme con la conducta de la autoridad, el solicitante el día veintiuno de febrero del referido año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, contra la respuesta dictada por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de la fracción IV, del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Titular de la Unidad de Transparencia rindió

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE SOLICITUD: 00402720.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MOTUL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 543/2020.

alegatos, de los cuales se advirtió **la existencia del acto reclamado**, toda vez que manifestó que en fecha cuatro de febrero de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso con folio 00402720.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseer la información solicitada.

QUINTO.- En el presente apartado, se procederá al análisis de la publicidad de la información aplicable en el presente asunto.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

XXI. LA INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES DEL EJERCICIO TRIMESTRAL DEL GASTO, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE;

...

XXXIV. EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN POSESIÓN Y PROPIEDAD;

...”

Cabe precisar que, dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta tesitura, el artículo 70 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los Sujetos Obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de la fracción XXI y XXXIV, del artículo 70 de la Ley General invocada es la publicidad de la *información financiera sobre el presupuesto asignado, así como*

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE SOLICITUD: 00402720.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MOTUL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 543/2020.

los informes del ejercicio trimestral del gasto y el inventario de bienes muebles e inmuebles. En otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública como **aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza**; máxime que permite a la ciudadanía conocer los bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad del Sujeto Obligado; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

Por último, es de señalarse que los numerales 1 y 6 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, **garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos**, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades.

SEXTO.- A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

La Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día dieciocho de julio de dos mil diecisiete, señala:

“ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

IX. ENTIDADES FISCALIZADAS: LOS ENTES PÚBLICOS; LAS ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO DISTINTAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS; LOS MANDANTES, MANDATARIOS, FIDEICOMITENTES, FIDUCIARIOS, FIDEICOMISARIOS O CUALQUIER OTRA FIGURA JURÍDICA ANÁLOGA, ASÍ COMO LOS MANDATOS, FONDOS O FIDEICOMISOS, PÚBLICOS O PRIVADOS, CUANDO HAYAN RECIBIDO POR CUALQUIER TÍTULO, RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES O LAS PARTICIPACIONES ESTATALES, NO OBSTANTE QUE SEAN O NO CONSIDERADOS ENTIDADES PARAESTATALES POR EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN O PARAMUNICIPALES, Y AUN CUANDO PERTENEZCAN AL SECTOR PRIVADO O SOCIAL Y, EN GENERAL, CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA, QUE HAYA CAPTADO, RECAUDADO, ADMINISTRADO, MANEJADO, EJERCIDO, COBRADO O RECIBIDO EN PAGO DIRECTO O INDIRECTAMENTE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES, INCLUIDAS AQUELLAS PERSONAS MORALES DE DERECHO PRIVADO QUE TENGAN AUTORIZACIÓN PARA EXPEDIR RECIBOS DEDUCIBLES DE IMPUESTOS POR DONACIONES DESTINADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

...”

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

...
ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

...
ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

...
C) DE HACIENDA:

I.- ADMINISTRAR LIBREMENTE SU PATRIMONIO Y HACIENDA;

...
III.- ORDENAR A LA TESORERÍA EN EL MES DE ENERO DE CADA AÑO, REALIZAR EL INVENTARIO GENERAL Y LA ESTIMACIÓN DEL VALOR DE LOS BIENES;

...
ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

...
III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...
VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;

...
ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.
EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

...
ARTÍCULO 149.- LA CUENTA PÚBLICA CONSISTE EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA RENDICIÓN, REVISIÓN O FISCALIZACIÓN DEL GASTO MUNICIPAL. DEBERÁ FORMULARSE MENSUALMENTE A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU EJERCICIO Y PRESENTACIÓN AL CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO; Y DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, EL BALANCE MENSUAL DE LA TESORERÍA DETALLANDO LOS INGRESOS Y EGRESOS, PARA CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

...”

La Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda, en los numerales 12 y 26 prevé lo siguiente:

“ARTÍCULO 12.- LAS CUENTAS MENSUALES A QUE SE REFIEREN LOS PRECEDENTES ARTÍCULOS CONSTARÁN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

I.- FACTURA POR DUPLICADO EN LA QUE SE HARÁ CONSTAR CIRCUNSTANCIADAMENTE EL NÚMERO DE LEGAJOS Y DOCUMENTOS QUE FORMEN LA CUENTA. DE ESTA FACTURA, UN EJEMPLAR QUEDARÁ UNIDO A LA CUENTA Y EL OTRO LO DEVOLVERÁ CON RECIBO LA CONTADURÍA MAYOR, PARA RESGUARDO DEL RESPONSABLE. (MODELO NO. 1).

II.- UN EJEMPLAR DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL CORTE DE CAJA. (MODELO NO. 2).

III.- RELACIONES DE LOS INGRESOS CLASIFICADOS POR RAMOS Y ORDENADOS DE ACUERDO CON EL CORTE DE CAJA. (MODELO NO. 3).

...

V.- LAS RELACIONES DE LOS EGRESOS ORDENADOS Y CLASIFICADOS EN LA MISMA FORMA QUE LA DE LOS INGRESOS.

...

VII. - LOS TESOREROS QUE LLEVEN SU CONTABILIDAD POR PARTIDA DOBLE, DEBERÁN ENVIAR BALANCES DE COMPROBACIÓN MENSUAL.

...

ARTÍCULO 26.- DE TODOS LOS PAGOS QUE LOS TESOREROS VERIFIQUEN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, EXIGIRÁN RECIBO EN FORMA, HACIÉNDOSE CONSTAR EN ÉL LA RAZÓN DEL PAGO, EL NÚMERO Y LA FECHA DE LA ORDEN, Y TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA JUSTIFICAR SU LEGITIMIDAD.”

De igual forma, el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, precisa:

“ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO QUE DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO.”

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que los Ayuntamientos son entidades fiscalizadas.

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE SOLICITUD: 00402720.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MOTUL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 543/2020.

- Los Ayuntamientos, como entidades fiscalizadas están obligadas a conservar durante cinco años la información financiera, y los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionadas con la rendición de la cuenta pública, así como tenerla a disposición de la Auditoría Superior del Estado, cuando ésta lo requiera, por lo que deben detenerla en condiciones que permitan su fiscalización, resguardándola en la misma entidad o en un lugar seguro y adecuado.
- Que los Ayuntamientos para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesitan la existencia de un Órgano Colegiado que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio.
- Entre las atribuciones de hacienda de los Ayuntamientos que son ejercidas por el Cabildo, se encuentra administrar libremente su patrimonio y hacienda, ordenar a la Tesorería en el mes de enero de cada año, que realice el inventario general y la estimación del valor de los bienes.
- Que el **Tesorero Municipal** tiene entre sus facultades y obligaciones, llevar la contabilidad del Municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egreso e inventarios.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información solicitada, a saber: *"Solicito factura de los vehículos adquirimos por la presente administración, en el cual incluya: Nombre completo o razón social de quien vende el vehículo al ayuntamiento. La cantidad o monto por el cual fue adquirido el vehículo. El tipo de pago realizado por el ayuntamiento al vendedor, especificando: Si fue efectivo cheque o transferencia. Al igual que el nombre o razón social de a quien le fue realizado dicha transacción. Al igual anexo el listado de vehículos que fueron adquiridos por la actual administración como lo especifican en el acta número cincuenta y seis ordinaria. Para que sean incluidos en la presente solicitud. Camión torton chasis, marca freightliner línea fl80 modelo 1999, número de serie 1fuwjcb9xhb8492. Camión grua de canastilla, marca international modelo 2001, serie 1htsdaan21h-369817. Camioneta marca Toyota tipo sienna xle, trans. Modelo 2004. Vehículo chevy."*, se advierte que el área que resulta competente para conocer de la información solicitada es: el **Tesorero Municipal**, en razón que entre sus facultades y obligaciones, se encuentra realizar el inventario general y la estimación del valor de los bienes, en el mes de enero de cada año, así como llevar la contabilidad del Municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egreso e inventarios; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada.**

SÉPTIMO.- Establecida la competencia del área que resulta competente en el presente asunto, a continuación se procederá al análisis de la conducta del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que la **Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Motul, Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones pudieren resultar competentes, como en el presente asunto es: **el Tesorero Municipal**.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado versa en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00402720**, que fuera notificada al particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, en fecha cuatro de febrero de dos mil veinte, que a juicio del particular consistió en la entrega de información incompleta, tal y como lo manifestare en su escrito de inconformidad de fecha veintiuno de febrero del referido año.

Precisado lo anterior, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia obligada, en específico aquéllas que adjuntara a sus alegatos, se desprende **la existencia del acto reclamado**, toda vez que, manifestó que en fecha cuatro de febrero de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00402720.

En ese sentido, **a fin de conocer la información puesta a disposición del particular y de validar si los agravios vertidos por la parte recurrente resultan procedentes o no**, esta autoridad en atribución de la facultad prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, consultó a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, la respuesta que fuera hecha de su conocimiento el cuatro de febrero de dos mil veinte, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00402720, vislumbrándose en el apartado de "*Respuesta*", lo siguiente: "*F. Entrega información vía Infomex*", de cuyo acceso se observa un archivo "*pdf*" denominado: "*resolucion 0040202720.pdf*"; advirtiéndose que el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia requirió al **Tesorero Municipal**, quien mediante **oficio de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte**, procedió a proporcionar un listado de los vehículos adquiridos, el proveedor, el tipo de pago y el importe efectuado por la compra de los mismos; documental que contiene parte de la información solicitada, pues de ella se puede advertir *el nombre completo o razón social de quien vende el vehículo al ayuntamiento, la cantidad o monto por el cual fue adquirido el vehículo, el tipo de pago realizado por el ayuntamiento al vendedor, especificando que fue en efectivo, entre los que se incluía a los vehículos siguientes: Camión torton chasis, marca freightliner línea f180 modelo*

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE SOLICITUD: 00402720.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MOTUL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 543/2020.

1999, número de serie 1fuwjcb9xhb8492, Camión grúa de canastilla, marca internacional modelo 2001, serie 1htsdaan21h-369817, Camioneta marca Toyota tipo sienna xle, trans. Modelo 2004 y Vehículo chevy; por lo que, **sí resulta procedente el agravio hecho valer por la parte recurrente, pues la autoridad recurrida fue omiso con respecto a la entrega de las facturas de los vehículos adquiridos por la presente administración del Municipio de Motul, Yucatán.**

Continuando con el estudio realizado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se desprende su intención de **modificar su conducta**, pues indicó que requirió de nueva cuenta al Tesorero Municipal, quien mediante **oficio de fecha trece de marzo del presente año**, procedió a manifestar que *de la búsqueda exhaustiva entrega el listado de los vehículos, el proveedor y tipo de pago hecho por la compra del mismo, así mismo hace entrega de las facturas de los vehículos adquiridos por el Ayuntamiento.*

Del análisis efectuado a dichas documentales, **se puede advertir que corresponden a la póliza por concepto de pago de los vehículos** siguientes: vehículo tipo trotón tipo chasis marca FREIGHTLINER línea f180 modelo 1999 con la personal moral TODO TRANSPORTESGONMO S.A. DE C.V., vehículo Chevrolet silverado 3500 modelo 2008 tipo grúa con la persona física José Dolores Escalante Carillo y el vehículo Chevrolet Chevy 5 puertas modelo 2004 con el C. Jose Humberto Pech Can, y diversa facturas, **omitiendo remitir** las diversa que atañen a: vehículo Ford modelo 1998, vehículo Volkswagen jetta modelo 2017, vehículo Ford F-550 modelo 2007, vehículo Toyota tipo SIENNA XLE trans. Aut. Modelo 2004 y vehículo camión grúa tipo canastilla Marca Internacional modelo 2001.

Establecido lo anterior, no resulta procedente la conducta del Sujeto Obligado pues fue omiso en entregar toda la información solicitada por el ciudadano; máxime, que no se advierte en los autos del presente expediente documental alguna, a través de la cual se acredite que la información fue hecha de su conocimiento.

Asimismo, no pasa desapercibido para esta autoridad, que las documentales de referencia contienen datos de carácter confidencial, como son: el RFC y la CURP de la persona física que aparece en las facturas, el nombre y firma de los testigos de la carta responsiva para la compra-venta, mismos que no fueron clasificados por el área competente y hechos del conocimiento del Comité de Transparencia, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 04/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; por lo que, se exhorta a la autoridad dar debido trámite a la solicitud de acceso, garantizado el acceso a la información y la protección de datos, en términos de lo previsto en la Ley de la Materia.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener.

OCTAVO.- En mérito de todo lo expuesto, se **Modifica** la respuesta por parte del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00402720 y, por ende, se le instruye para que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I) **Requiera a la Tesorería Municipal, para que:** a) Realice la búsqueda exhaustiva de la información inherente a las facturas de los vehículos: vehículo Ford modelo 1998, vehículo Volkswagen Jetta modelo 2017, vehículo Ford F-550 modelo 2007, vehículo Toyota tipo SIENNA XLE trans. Aut. Modelo 2004 y vehículo camión grúa tipo canastilla Marca Internacional modelo 2001, proceda a su entrega, o bien, declare la inexistencia de la información, fundando y motivando la misma adecuadamente, remitiéndola al Comité de Transparencia a fin que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como con el criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y b) Ponga a disposición del ciudadano la información inherente a: la póliza por concepto de pago de los vehículos siguientes: vehículo tipo trotón tipo chasis marca FREIGHTLINER línea f180 modelo 1999 con la personal moral TODO TRANSPORTESGONMO S.A. DE C.V., vehículo Chevrolet Silverado 3500 modelo 2008 tipo grúa con la persona física José Dolores Escalante Carillo y el vehículo Chevrolet Chevy 5 puertas modelo 2004 con el C. Jose Humberto Pech Can, y diversa facturas, que por oficio de fecha trece de marzo del presente año, remitiera en respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, realizando la clasificación de los datos de carácter confidencial y la versión pública de las documentales en cuestión, haciendo del conocimiento del Comité de Transparencia la misma, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 137 de la Ley General en cita, y el Criterio 04/2018, emitido por el INAIIP.
- II) **Notifique al inconforme** la respuesta recaída a la solicitud de acceso en cita, en términos de lo establecido en los incisos que preceden, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- III).- **Envíe al Pleno las constancias** que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente, por el Ayuntamiento de Motul, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

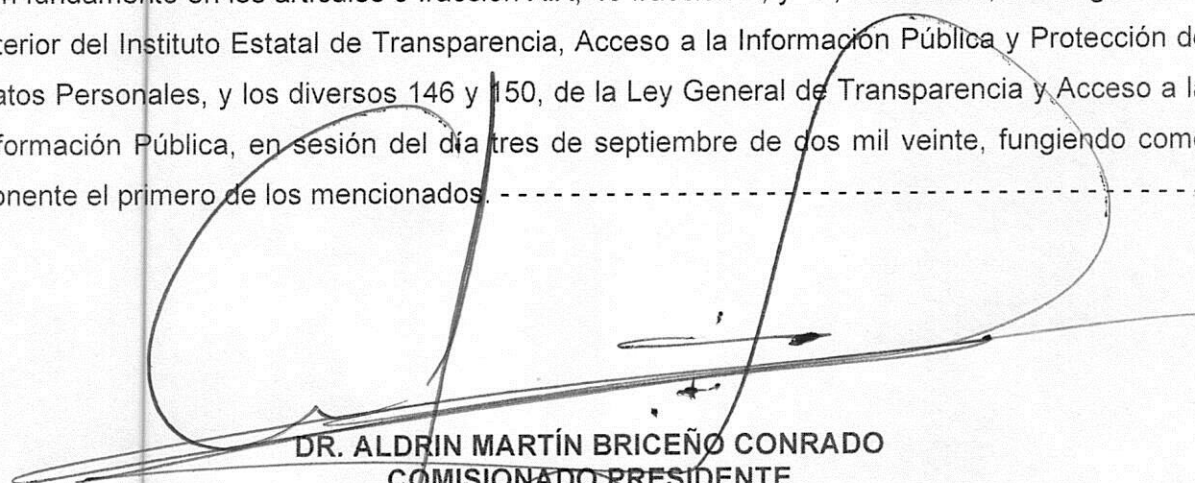
TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que **la parte recurrente** proporcionó medio electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que la notificación de la presente resolución, se realice al recurrente a través del **correo electrónico** proporcionado para tales efectos.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta al Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por éste al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

QUINTO.- Cúmplase.

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE SOLICITUD: 00402720.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MOTUL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 543/2020.

Así lo resolvieron y firman únicamente, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de la Comisionada Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial, con fundamento en los artículos 9 fracción XIX, 46 fracción X, y 47, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día tres de septiembre de dos mil veinte, fungiendo como Ponente el primero de los mencionados. -----



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO